

SCI-607-2021

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla
Rector

Sr. Luis José Chacón Aguilar, Vicepresidente
FEITEC
Campus Tecnológico Local San Carlos

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3222, Artículo 10, del 16 de junio de 2021.
Respuesta al oficio FEITEC-VPSC-017-2021

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. El Sr. Luis José Chacón Aguilar, Vicepresidente FEITEC San Carlos, del Campus Tecnológico Local San Carlos, ha manifestado, en el oficio FEITEC-VPSC-017-2021, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, lo siguiente:

“Reciba un cordial saludo, de la forma más atenta quisiera solicitar una revisión al Reglamento de Programas de Producción de Departamento Académicos del ITCR; el cual tengo la inquietud; ya que según Estatuto Orgánico de Tecnológico de Costa Rica indica:

“Artículo 59-Bis 1: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Interna.

Las escuelas que cuenten con unidades internas para el desarrollo de programas, nombrarán un Consejo de Unidad cuyo propósito es atender, coordinar y organizar en forma ágil, oportuna y eficiente, los asuntos de naturaleza académica relacionados con dichos programas, de acuerdo con los lineamientos y objetivos fijados por el departamento.

El Consejo de Unidad estará conformado por:

- a. *La persona que ejerce la coordinación, quien lo preside.*
- b. *Tres personas con condición de profesor o profesora relacionadas con las actividades de la unidad, cuyo nombramiento será dado por el Consejo de Escuela para un periodo de tres años.*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3222 Artículo 10, del 16 de junio de 2021

Página 2

- c. **Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Unidad, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.**

...“

(Negrita no corresponde al original)

Sin embargo, el reglamento de Programas de Producción de Departamentos Académicos del ITCR indica en cuanto a la conformación del comité de producción, en su capítulo cuarto, artículo 6 lo siguiente:

“Capítulo 4 EL COMITE DE PRODUCCION

Artículo 6

El Programa de Producción contará con un Comité de Producción, el cual estará integrado por:

- a. El Director de Departamento, quien lo preside. En su ausencia, lo presidirá el miembro que se designe en el acto.*
- b. Cinco profesores del departamento, nombrados por el Consejo de Departamento, los cuales durarán en su cargo dos años.*
- c. Un representante estudiantil nombrado por la Asociación de Estudiantes respectiva, según los Estatutos de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- d. El Coordinador General, quien tendrá voz pero no voto.”*

(negrita no corresponde al original)

Generando, a mi parecer, una inconsistencia entre lo dictado en el estatuto orgánico en cuanto al porcentaje de representación estudiantil y la representación actual dictada por el reglamento.

Se solicita:

Valorar la modificación del Capítulo 4, Artículo 6 del reglamento de Programas de Producción de Departamentos Académicos del ITCR para que se ajuste al estatuto orgánico en lo correspondiente al porcentaje de representación estudiantil”.

- 2.** La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó el planteamiento del Sr. Chacón Aguilar en las reuniones 338-2021 y 340-2021, realizadas el 18 de mayo y 15 de junio del 2021, respectivamente.

CONSIDERANDO QUE:

- 1.** Efectivamente, el artículo 59-BIS 1 del Estatuto Orgánico establece que los Consejos de Unidad Interna estarán integrados por una representación estudiantil, correspondiente al 25% del total de las Personas Integrantes del Consejo de Unidad, nombrada por la FEITEC de acuerdo con su normativa.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3222 Artículo 10, del 16 de junio de 2021

Página 3

2. El Estatuto Orgánico establece en los artículos 9, 39, 41, 43, 47, 50, 50 bis, 52 BIS, 54, 55, 58, 59 BIS 1, 64, 74, 76, 80, 83 BIS 4, 83 BIS 5 y 89 que la representación estudiantil deberá ser del 25% del total de integrantes del órgano colegiado a que se refiere cada uno de esos artículos. El artículo 70 BIS establece que el Consejo de Posgrado contará con una persona representante estudiantil como integrante. De lo indicado se desprende que, la representación estudiantil que corresponde a los diferentes órganos establecidos en el Estatuto Orgánico está indicada taxativamente, sin que exista ningún artículo que la establezca en forma general, para todos los órganos colegiados institucionales.
3. En el Estatuto Orgánico tampoco existe algún artículo que establezca que todas las comisiones institucionales deben contar con una representación estudiantil del 25% del total de integrantes.
4. La reglamentación institucional contempla la existencia de sendas comisiones, que no cuentan con representación estudiantil en su integración, como el Comité de Becas, la Comisión de Carrera Profesional y la Comisión de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia.
5. El Comité de Producción, contemplado en el capítulo 4 del “Reglamento de Programas de Producción de Departamentos Académicos del ITCR” no corresponde a alguno de los órganos colegiados contemplados en el Estatuto Orgánico, para los cuales la representación estudiantil es del 25%, ni es un Consejo de Unidad Interna, sino que corresponde a un órgano colegiado integrado por el Consejo Institucional, según su competencia de aprobar los reglamentos generales del Instituto.
6. El análisis realizado permite arribar a la conclusión de que, no existe contradicción entre lo establecido en el artículo 59 Bis 1 y la integración del Comité de Producción, según lo señalado en el “Reglamento de Programas de Producción de Departamentos Académicos del ITCR”.

SE ACUERDA:

- a. Responder el planteamiento del Sr. Luis José Chacón Aguilar, presentado mediante el oficio FEITEC-VPSC-017-2021, indicándole que no existe contradicción entre lo que establece el artículo 59 Bis 1 y la conformación del Comité de Producción, establecido en el “Reglamento de Programas de Producción de Departamentos Académicos del ITCR”.
- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo”.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3222 Artículo 10, del 16 de junio de 2021
Página 4

c. Comunicar. ACUERDO FIRME.

Palabras Clave: oficio FEITEC-VPSC-017-2021

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

ars